



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 52

24 de marzo de 2008

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0006 Del GP Socialista Canario, por la que se modifica el estatuto del Diputado del Común, de los consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, del ente público de la Radiotelevisión Canaria y de los auditores de la Audiencia de Cuentas.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0006 *Del GP Socialista Canario, por la que se modifica el estatuto del Diputado del Común, de los consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, del ente público de la Radiotelevisión Canaria y de los auditores de la Audiencia de Cuentas.*

(Registro de entrada núm. 725, de 12/3/08.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2008, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Socialista Canario, por la que se modifica el estatuto del Diputado del Común, de los consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, del ente público

de la Radiotelevisión Canaria y de los auditores de la Audiencia de Cuentas.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de marzo de 2008.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley:

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO DEL DIPUTADO DEL COMÚN, DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS, DEL ENTE PÚBLICO DE LA RADIOTELEVISIÓN CANARIA Y DE LOS AUDITORES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los compromisos que los socialistas adquirimos con los ciudadanos en las pasadas elecciones al Parlamento de Canarias, está el compromiso de trabajar para la mejora de la calidad democrática de nuestras instituciones. Guiados por este compromiso con los ciudadanos canarios, pretendemos acabar con el bloqueo y el intento de manipulación sobre aquellas instituciones más simbólicas y representativas de nuestro régimen de autogobierno.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PSC-PSOE presenta esta iniciativa legislativa con el objetivo de garantizar la renovación del Diputado del Común, de los miembros del Consejo Consultivo de Canarias, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del ente público de la Radiotelevisión Canaria.

Se pretende con ello que dichos órganos puedan cumplir con normalidad las competencias que le corresponden, superando los largos periodos de provisionalidad, modificando el estatuto de sus miembros y, en todo caso, evitando los bloqueos que impiden que la voluntad popular expresada en las urnas pueda materializarse en dichos órganos.

Con este fin se señala el establecimiento de un plazo prudencial, de seis meses, desde la finalización del mandato para el desempeño en funciones del cargo, para el que fueron elegidos por un periodo determinado; plazo en el que el Parlamento de Canarias deberá proceder a la renovación de los citados órganos, produciéndose el cese automático de sus miembros cuando se rebase dicho plazo y continuando, como es natural, el ejercicio de las funciones de administración y gestión por parte del órgano del que se trate.

Artículo primero

Se modifica el artículo 9.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, que queda redactado del siguiente modo:

1. El Diputado del Común cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Muerte o incapacidad sobrevenida.

Ley por la que se modifica el estatuto del Diputado del Común, de los consejeros del Consejo Consultivo de Canarias, del ente público de la Radiotelevisión Canaria y de los auditores de la Audiencia de Cuentas.

Canarias, a 12 de marzo de 2008.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Hernández Spínola.

- d) Pérdida de la condición política de canario.
- e) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- f) Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones propias de su cargo.
- g) Incompatibilidad sobrevenida.
- h) Por el fin de la prórroga automática prevista en la ley.

Artículo segundo

Se modifica el artículo 10.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, que queda redactado como sigue:

Transcurrido el período legal fijado para el desempeño del cargo de Diputado del Común, sin que se hubiere procedido a la correspondiente renovación, su titular quedará automáticamente prorrogado en sus funciones por un período máximo de seis meses, transcurridos los cuales se producirá el cese en sus funciones.

Producido el cese del titular de este órgano por la causa reseñada, se limitarán las funciones del mismo a tareas de mera administración y gestión ordinarias hasta su provisión de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo tercero

Se modifica el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 5 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que queda redactado como sigue:

Transcurrido el período legal fijado para el desempeño del cargo de consejero del Consejo Consultivo de Canarias sin que se hubiere procedido a la correspondiente renovación, sus titulares quedarán automáticamente prorrogados en sus funciones por un período máximo de seis meses, transcurridos los cuales se producirá el cese en sus funciones.

Producido el cese de los titulares de este órgano por la causa reseñada, se limitarán las funciones de los mismos a tareas de mera administración y gestión ordinarias hasta su provisión de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo cuarto

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 21 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, que queda redactado como sigue:

4. Transcurrido el período legal fijado para el desempeño del cargo de Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias, sin que se hubiere procedido a la correspondiente renovación, sus titulares quedarán automáticamente prorrogados en sus funciones por un período máximo de seis meses, transcurridos los cuales se producirá el cese en sus funciones.

Producido el cese de los titulares de este órgano por la causa reseñada, se limitarán las funciones de los mismos a tareas de mera administración y gestión ordinarias hasta su provisión de conformidad con lo establecido por la ley.

Artículo quinto

Se modifica el artículo 6.4 de la *Ley 8/1984, de 11 de diciembre, de Radiodifusión y Televisión en*

la Comunidad Autónoma de Canarias, que queda redactado como sigue:

Transcurrido el período legal fijado para el desempeño del cargo de consejero del ente público de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias, sin que se hubiere procedido a la correspondiente renovación, sus titulares quedarán automáticamente prorrogados en sus funciones por un período máximo de seis meses, transcurridos los cuales se producirá el cese en sus funciones.

Producido el cese de los titulares de este órgano por la causa reseñada, se limitarán las funciones de los mismos a tareas de mera administración y gestión ordinarias hasta su provisión de conformidad con lo establecido por la ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



